

**SUJETO OBLIGADO:** Congreso del Estado de Morelos

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/1314/2022-III

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xítlali Gómez Terán

**ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Sandra Yaqueline Quezada Peña

**COLABORÓ:** Marcos Guadarrama Santiago

**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

Cuernavaca Morelos, *resolución* aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de fecha **trece de julio del dos mil veintitrés**.

**VISTOS** para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/1314/2022-III**, interpuesto en contra del sujeto obligado al rubro indicado, ante la falta de atención, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado de Morelos, a la solicitud de acceso presentada por quien promueve, al tenor de los siguientes antecedentes:

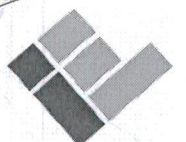
## RESULTANDOS

**I. El diecisiete de enero del dos mil veintidós**, el recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitud de información pública con número de folio 171235122000067, al Congreso del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

*"De la comisión de "Reglamentos, Investigación, Practicas y Relaciones Parlamentarias" solicitamos de septiembre a diciembre de 2021:*

1. fecha y orden del día de cada sesión
2. Actas de cada sesión
3. Dictámenes firmados
4. Lista de asistencia de cada sesión
5. Plan de trabajo" (Sic)

**II. Encontrándose dentro** del término legal concedido para tal efecto, el **veintiocho de enero del dos mil veintidós**, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, comunicó al recurrente el uso del periodo de prórroga previsto en el segundo párrafo del





**SUJETO OBLIGADO:** Congreso del Estado de Morelos

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/1314/2022-III

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán

**ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Sandra Yaqueline Quezada Peña

**COLABORÓ:** Marcos Guadarrama Santiago

**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

artículo 103<sup>1</sup> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

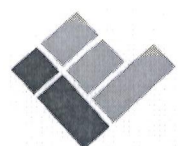
**III. El quince de febrero del dos mil veintidós**, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a través del sistema electrónico, otorgó respuesta al solicitante.

**IV. El veintiocho de febrero del dos mil veintidós**, el recurrente, a través del sistema electrónico, promovió recurso de revisión en contra del Congreso del Estado de Morelos; el cual quedó registrado en la oficialía de partes en fecha dieciocho de noviembre del dos mil veintidós, asignándosele el número de folio IMIPE/005859/2022-XI.

**V. Mediante acuerdo dictado el veintitrés de noviembre del dos mil veintidós**, se admitió a trámite el presente asunto, radicándolo bajo el número de expediente **RR/1314/2022-III**; otorgándole siete días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento al recurrente que dentro del término señalado podría ofrecer pruebas y formular alegatos.

**VI. Con fecha veintidós de febrero del dos mil veintitrés**, la Comisionada Ponente conjuntamente con el Coordinador Jurídico, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo de este Instituto certificó el conteo de los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

<sup>1</sup> **Artículo 103.** Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles. Excepcionalmente, el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.





**SUJETO OBLIGADO:** Congreso del Estado de Morelos

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/1314/2022-III

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán

**ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Sandra Yaqueline Quezada Peña

**COLABORÓ:** Marcos Guadarrama Santiago

**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

**VII.** En fecha **dos de marzo del dos mil veintitrés**, fue recibido en la oficialía de partes de este Instituto y registrado bajo el folio de control **IMIPE/001419/2023-III**, el oficio número UDT/LV/AÑO2/116/03/23, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual realizó una serie de manifestaciones respecto del presente recurso de revisión al tiempo de adjuntar diversas documentales que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

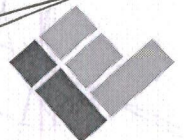
**VIII.** El **veintinueve de junio del dos mil veintitrés**, mediante acuerdo de ponencia, se determinó lo siguiente:

*“PRIMERO. Se da cuenta con el oficio número UDT/LV/AÑO2/116/03/23, recibido en la oficialía de partes de este Instituto en fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, bajo el folio de control número IMIPE/001419/2023-III, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, así como sus respectivos anexos.*

*SEGUNDO. Dese vista al recurrente con la documentación antes señalada a efecto de que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 151 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, de aplicación supletoria en el presente procedimiento.*

*TERCERO. Se apercibe al recurrente a efecto de que, en caso de que el mismo no se pronuncie respecto de la información que le fue puesta a la vista a través de la presente actuación, se le tendrá por conforme respecto de la misma; en ese sentido, este Instituto determinará el cumplimiento por parte de la autoridad en lo que se refiere a su obligación de garantizar el derecho de acceso a la información y, en consecuencia, por concluido el presente asunto.” (Sic)*

**IX.** Con fecha **seis de julio del dos mil veintitrés**, a través del correo electrónico que proporcionó el recurrente para recibir todo tipo de notificaciones, se le notificó el acuerdo de vista descrito en el punto que antecede, así como la información proporcionada por el sujeto obligado.







**SUJETO OBLIGADO:** Congreso del Estado de Morelos

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/1314/2022-III

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán

**ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Sandra Yaqueline Quezada Peña

**COLABORÓ:** Marcos Guadarrama Santiago

**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

X. El día **siete de julio del dos mil veintitrés**, se recibió el correo electrónico mediante el cual el solicitante, manifestó su conformidad respecto de la información puesta a la vista por este Órgano Garante Local, aludiendo lo siguiente:

*"Por este medio informamos que aceptamos la información del recurso RR/1314/2022-III"*

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión y la actuación del sujeto obligado, en el siguiente apartado se estudiarán los mismos, y,

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto por los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como el 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4 fracción VI, así como lo previsto en el Título Noveno *De los medios de impugnación*, del Reglamento de la Ley en cita.

Ahora, la definición que contiene la fracción XXIII del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, concatenada con lo previsto por el artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos<sup>2</sup>, que permite establecer que el Congreso del Estado de Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado y se encuentra constreñido a cumplir las obligaciones que la ley de la

<sup>2</sup> **Artículo \*24.-** *El Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por doce Diputadas y Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales y por ocho Diputadas y Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial conformadas de acuerdo con el principio de paridad y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres. El territorio del Estado comprenderá una circunscripción plurinominal única.*





**SUJETO OBLIGADO:** Congreso del Estado de Morelos

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/1314/2022-III

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán

**ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Sandra Yaqueline Quezada Peña

**COLABORÓ:** Marcos Guadarrama Santiago

**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

materia impone, y en el caso concreto, a brindar cumplimiento a lo que el Pleno de este órgano garante local, mediante la presente resolución determine.

**SEGUNDO. PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.** Conforme al artículo 4, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar el interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, situación que en el presente asunto es considerada. Aunado a que de conformidad con la fracción XV del artículo 118 del dispositivo legal en cita, se advierte que en el asunto bajo análisis pudiera configurarse la causal de procedencia del recurso de revisión consistente en la clasificación de la información solicitada. Disposiciones que textualmente refieren:

*“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende: solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

[...]

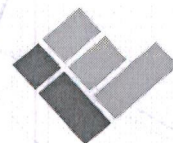
*Ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública; tampoco será objeto de inquisición judicial o administrativa en su ejercicio, ni se podrá restringir este derecho por vías o medios directos e indirectos.*

*Artículo \*118. El recurso de revisión procederá en contra de:*

[...]

*XV. Las que se deriven de la normatividad aplicable.”*

De conformidad con los preceptos precitados, el presente medio de impugnación es procedente para su análisis, consideración y resolución que, con el material probatorio que obre en autos del expediente en que se actúa, en derecho corresponda para dirimir la causa materia de controversia.





**SUJETO OBLIGADO:** Congreso del Estado de Morelos

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/1314/2022-III

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán

**ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Sandra Yaqueline Quezada Peña

**COLABORÓ:** Marcos Guadarrama Santiago

**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

**TERCERO. NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.** La información que en el caso concreto le interesa conocer al recurrente tiene el carácter de **pública**, pues encuadra en las hipótesis previstas en las fracciones XLIV del artículo 51, así como en lo establecido en el artículo 53, fracciones III, VI, VII, IX<sup>3</sup>, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

<sup>3</sup> **Artículo \*51.** Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

[...]

**XLIV.** Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, y

[...]

**Artículo 53.** Además de lo señalado en el artículo 51 de la presente Ley, el Poder Legislativo deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

[...]

III. Ordenes de día;

[...]

VI. La asistencia de cada una de sus sesiones del Pleno y de las Comisiones y Comités;

VII. Las iniciativas de leyes o decretos, puntos de acuerdo, la fecha en que se recibieron, las Comisiones a las que se turnaron, y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas;

[...]

IX. Las convocatorias, actas, acuerdos, listas de asistencia y votación de las Comisiones y Comités; y de las Sesiones de Pleno, identificando el sentido del voto en votación económica, y por cada legislador en la votación nominal y el resultado de la votación por cedula, así como los votos particulares y reservas de los dictámenes y acuerdos sometidos a consideración;

[...]





**SUJETO OBLIGADO:** Congreso del Estado de Morelos

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/1314/2022-III

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán

**ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Sandra Yaqueline Quezada Peña

**COLABORÓ:** Marcos Guadarrama Santiago

**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

Los artículos 7<sup>4</sup> y 11<sup>5</sup> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estatuyen el **principio de máxima publicidad**, el cual se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del artículo 6º Constitucional. Este principio implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

**CUARTO. DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>6</sup>, se dictó auto de fecha **veintitrés**

<sup>4</sup> **Artículo 7.** En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

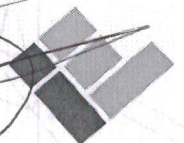
<sup>5</sup> **Artículo 11.** El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:

**IV. Máxima Publicidad.-** Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática..."

<sup>6</sup> **Artículo 127.** El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;





**SUJETO OBLIGADO:** Congreso del Estado de Morelos

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/1314/2022-III

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán

**ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Sandra Yaqueline Quezada Peña

**COLABORÓ:** Marcos Guadarrama Santiago

**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

de noviembre del dos mil veintidós, por el que se les hizo de conocimiento a las partes la admisión a trámite del presente medio de impugnación, al tiempo de otorgarles término legal para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas que estimaran convenientes y necesarias.

Mediante certificación inserta en el acuerdo de cierre de instrucción dictado por la Comisionada Ponente, el **veintidós de febrero del dos mil veintitrés**, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos. Cabe precisar, que, en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo obran glosadas al presente expediente las documentales ofrecidas por el sujeto obligado de manera extemporánea, mismas que se desahogarán por su propia y especial naturaleza, ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos<sup>7</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

**QUINTO. CONSIDERACIONES DE SOBRESEIMIENTO.** Ahora bien, a fin de garantizar el derecho de acceso del recurrente y de solventar el presente medio de impugnación, la **Titular de la Unidad de Transparencia** del sujeto obligado, remitió el oficio número **UDT/LV/AÑO2/116/03/23** de fecha **primero de marzo del dos mil veintitrés**, registrado en la oficialía de partes de este Instituto al día siguiente, bajo el folio de control número **IMIPE/001419/2023-III**, mediante el cual adjuntó la siguiente información:

- Oficio número **/DIP.JCSS/064/2023** de fecha catorce de febrero del dos mil veintitrés, suscrito por la Asesor Jurídico y Encargada del Área de Transparencia de la Oficina del Diputado Julio Cesar Solís Serrano, mediante el cual manifestó lo siguiente:

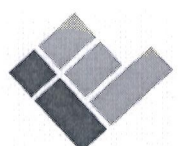
*“Por instrucciones del Diputado Julio Cesar Solís Serrano, Presidente de la Comisión de*

*V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;*

*VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y*

*VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”*

<sup>7</sup> **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.





**SUJETO OBLIGADO:** Congreso del Estado de Morelos

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/1314/2022-III

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán

**ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Sandra Yaqueline Quezada Peña

**COLABORÓ:** Marcos Guadarrama Santiago

**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

*Reglamentos, Investigación, Practicas y Relaciones Parlamentarias, en contestación a su oficio UT/S.I./LV/AÑO1/032/01/22 de fecha 17 de enero del presente año, me permito adjuntar vía electrónica la información solicitada."*

- Oficio número **/DIP.JCSS/033/2023** de fecha dos de marzo del dos mil veintitrés, suscrito por la Asesor Jurídico y Encargada del Área de Transparencia de la Oficina del Diputado Julio Cesar Solís Serrano, mediante el cual aludió lo siguiente:

*"Por instrucciones del Diputado Julio Cesar Solís Serrano, diputado de la LV Legislatura del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, en alcance a mi oficio número /DIP.JCSS/064/2022 me permito informarle que, no se llevó a cabo sesión del mes de noviembre de 2021"*

- Copia del Acta de la Sesión de Instalación de la Comisión de Reglamentos, Investigación, Practicas y Relaciones Parlamentarias del Congreso del Estado de Morelos, celebrada el día veinte de septiembre del dos mil veintiuno, así mismo, se tiene copia del Orden del día y la Lista de asistencia ambas de misma fecha.

- Copia de la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Reglamentos, Investigación, Prácticas y Relaciones Parlamentarias del Congreso del Estado de Morelos, celebrada el día trece de octubre del dos mil veintiuno, así mismo, se tiene copia del Orden del día y la Lista de asistencia ambas de misma fecha.

- Copia de la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Reglamentos, Investigación, Prácticas y Relaciones Parlamentarias del Congreso del Estado de Morelos, celebrada el día siete de diciembre del dos mil veintiuno, así mismo, se tiene copia del Orden del día y la Lista de asistencia ambas de misma fecha.

- Copia de la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Reglamentos, Investigación, Prácticas y Relaciones Parlamentarias del Congreso del Estado de Morelos, celebrada el día diecisiete de diciembre del dos mil veintiuno, así mismo, se tiene copia del Orden del día y la Lista de asistencia ambas de misma fecha.





**SUJETO OBLIGADO:** Congreso del Estado de Morelos

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/1314/2022-III

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán

**ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Sandra Yaqueline Quezada Peña

**COLABORÓ:** Marcos Guadarrama Santiago

**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

• Copia del *Dictamen* en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo treinta y siete del reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, con el propósito de armonizar con la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, la presentación de la agenda legislativa; presentada por la Diputada Mirna Zavala Zúñiga.

• Copia del *Dictamen* correspondiente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversos artículos de la Ley Orgánica para el congreso del Estado de Morelos y del Reglamento del Congreso del Estado de Morelos en materia de ausencia definitiva por muerte o renuncia de diputados de representación proporcional y de mayoría relativa en funciones y que hayan rendido protesta de Ley, que no cuenten con suplentes o a falta de este, presentada por el Diputado Juan José Yáñez.

• Copia del *Dictamen* en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo cincuenta y nueve, se adicionan las fracciones sexta y séptima del artículo setenta y seis, y se reforma la fracción tercera y se adiciona la fracción onceava, del artículo setenta y siete, todos de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presentada por la Diputada Mirna Zavala Zúñiga.

• Copia del *Dictamen* en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, con la finalidad de implementar la paridad de género en las designación es de servidores públicos, que por mandato constitucional corresponde al Congreso del Estado de Morelos, presentada por la Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruiz.

• Copia del *Programa Legislativo Anual de Actividades de la Comisión de Reglamentos, Investigación, Practicas y relaciones Parlamentarias*, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional.

Luego de un análisis a la información que antecede, se advierte que el sujeto obligado remitió la información requerida por la persona recurrente, siendo la siguiente: "De la comisión de "Reglamentos, Investigación, Practicas y Relaciones Parlamentarias" solicitamos de septiembre a diciembre de 2021: 1. fecha y orden del día de cada sesión 2. Actas de cada sesión 3. Dictámenes firmados 4. Lista de asistencia de cada sesión 5. Plan de trabajo" (Sic), y la entidad pública a través del oficio





**SUJETO OBLIGADO:** Congreso del Estado de Morelos

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/1314/2022-III

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán

**ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Sandra Yaqueline Quezada Peña

**COLABORÓ:** Marcos Guadarrama Santiago

**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

número DIP.JCSS/064/2023, suscrito por la Asesor Jurídico y Encargada del Área de Transparencia de la Oficina del Diputado Julio Cesar Solís Serrano, realizó la entrega de cuatro actas de sesión celebradas en los meses de septiembre, octubre y diciembre del año dos mil veintiuno, las cuales son respectivas a la *Comisión de Reglamentos, Investigación, Prácticas y Relaciones Parlamentarias del Congreso del Estado de Morelos*, las culés también incluyen el orden de día y las listas de asistencia de cada de las sesiones antes referidas, así mismo, entregó un total de cuatro dictámenes y el plan de trabajo correspondiente al periodo del primer año de ejercicio constitucional, aunado a lo anterior, el servidor público en cita, a través del oficio número /DIP.JCSS/033/2023 manifestó que durante el mes de noviembre del dos mil veintiuno no se llevaron a cabo sesiones por parte de la multicitada comisión, derivado de lo anterior, se puede concluir que la entidad pública cumplió con su obligación en el caso particular, toda vez que atendió el requerimiento realizado por este Instituto al remitir la información que en el caso concreto ocupa el interés de quien promueve, en ese sentido, garantiza el derecho de acceso a la información pública, previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de la parte recurrente.

Cabe señalar, que la **Asesor Jurídico y Encargada del Área de Transparencia de la Oficina del Diputado Julio Cesar Solís Serrano**, es responsable del pronunciamiento y de la información que remitió y en su caso de las consecuencias que pudiera traer, ello de conformidad con el diverso artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>8</sup>; pues todo servidor público responsable de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones.

Cabe mencionar que, mediante acuerdo de fecha **veintinueve de junio del dos mil veintitrés**, se determinó dar vista al recurrente con el pronunciamiento e información remitida por el sujeto obligado dentro del expediente en que se actúa, a efecto de que se manifestara sobre su contenido o aportara mayores elementos objetivos que permitieran a

<sup>8</sup> **Artículo 6.** Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.





**SUJETO OBLIGADO:** Congreso del Estado de Morelos

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/1314/2022-III

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán

**ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Sandra Yaqueline Quezada Peña

**COLABORÓ:** Marcos Guadarrama Santiago

**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

este instituto continuar con los requerimientos procedentes; el cual se le hizo del conocimiento a la persona recurrente, el **seis de julio** de la misma anualidad, en el medio que señaló para tal efecto; derivado de ello el día **siete** próximo, se recibió mediante correo el pronunciamiento por parte del recurrente, mediante el cual señaló su *conformidad* con la información proporcionada por el sujeto obligado de la siguiente manera:

*"Por este medio informamos que aceptamos la información del recurso RR/1314/2022-III" (Sic)*

De lo expuesto, se advierte que el **Congreso del Estado de Morelos**, en su carácter de sujeto obligado, realizó el atinente pronunciamiento respecto a la inconformidad del promovente. Así, la entidad pública modificó el acto objeto de inconformidad al pronunciarse en relación a la información peticionada; motivo de ello, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, en atención a lo previsto por los artículos 128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra dicen:

[...]

**"Artículo 128.** Las resoluciones del pleno podrán:

**I. Sobreseerlo;**

**II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o**

**III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.**

**Artículo 132.** Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

**II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso..."**

[...]

Por lo que se tiene al sujeto obligado cumpliendo con su obligación de acceso para el caso particular, pues dentro de los documentos proporcionados se aprecia la entrega de la información de interés de quien recurre.

En consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento de este asunto, con fundamento en los artículos **128, fracción I** y **132 fracción II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, citados con anterioridad.





**SUJETO OBLIGADO:** Congreso del Estado de Morelos

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/1314/2022-III

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán

**ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Sandra Yaqueline Quezada Peña

**COLABORÓ:** Marcos Guadarrama Santiago

**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

Bajo ese contexto, se han colmado las pretensiones del recurrente, por lo que la controversia planteada en el presente recurso de revisión ha quedado **debidamente concluida**, considerando los siguientes aspectos:

a. Se da cuenta con la información proporcionada por el sujeto obligado a través de la **Asesor Jurídico y Encargada del Área de Transparencia de la Oficina del Diputado Julio Cesar Solís Serrano.**

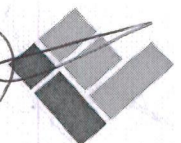
b. El particular manifestó su conformidad con la información remitida por el sujeto obligado, específicamente la información de su interés consistente en: *“De la comisión de “Reglamentos, Investigación, Practicas y Relaciones Parlamentarias” solicitamos de septiembre a diciembre de 2021: 1. fecha y orden del día de cada sesión 2. Actas de cada sesión 3. Dictámenes firmados 4. Lista de asistencia de cada sesión 5. Plan de trabajo” (Sic)*

c. En consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por el recurrente— *la falta de entrega de la información*— y se concreta el cumplimiento por parte del sujeto obligado a su obligación de transparencia y acceso a la información pública, para el caso en concreto.

Resulta aplicable, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. /J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, registro digital: 168489, con el siguiente contenido:

**“CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.**

*De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si*





**SUJETO OBLIGADO:** Congreso del Estado de Morelos

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/1314/2022-III

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán

**ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Sandra Yaqueline Quezada Peña

**COLABORÓ:** Marcos Guadarrama Santiago

**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

*la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Contradicción de tesis 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.*

*Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.*

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO.** En términos del considerando QUINTO, **SE SOBRESEE** el presente recurso.

**SEGUNDO.** Una vez recabadas las constancias de notificación respectivas, tórnese el expediente a la Secretaría Ejecutiva para que se archive como asunto total y definitivamente concluido.

**CÚMPLASE.**





**SUJETO OBLIGADO:** Congreso del Estado de Morelos

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/1314/2022-III

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán

**ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Sandra Yaqueline Quezada Peña

**COLABORÓ:** Marcos Guadarrama Santiago

**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira


**NOTIFÍQUESE.** Por oficio al **Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado** y través de los medios señalados al recurrente, para los efectos legales conducentes.

Así lo resolvieron, los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, *Maestro en Derecho* Marco Antonio Alvear Sánchez, *Licenciada en Derecho* Karen Patricia Flores Carreño, *Maestra en Derecho* Xitlali Gómez Terán, *Doctor en Derecho* Hertino Avilés Alvaera y *Doctor* Roberto Yáñez Vázquez, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.

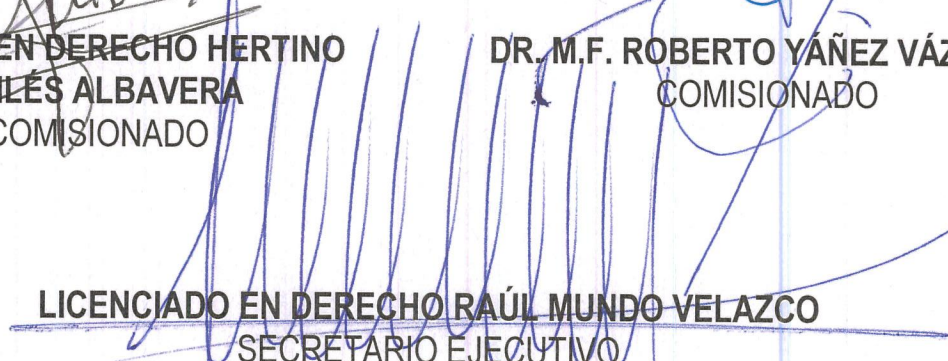
  
**MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**LICENCIADA EN DERECHO KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO**  
COMISIONADA

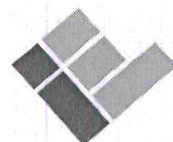
  
**MAESTRA EN DERECHO XITLALI GÓMEZ TERÁN**  
COMISIONADA

  
**DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA**  
COMISIONADO

  
**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ**  
COMISIONADO

  
**LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO**  
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó: José Carlos Jiménez Alquicira, Coordinador General Jurídico.





1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950